



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 111 -2017-MPJB

Jorge Basadre, 20 OCT 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2015 la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y el CONSORCIO VILLA suscribieron el Contrato No. 010-2015-MPJB para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre, Tacna".

Que, mediante Carta No. 310-2017-CONSORCIO VILLA de fecha 03 de Octubre del 2017, presentado a EPS TACNA S.A el mismo día, el Consorcio Villa solicita la Ampliación Parcial de Plazo No. 12 por 15 días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, estableciendo como justificación técnica (según lo indicado en el expediente que acompaña) que las partidas nuevas involucradas y que conforman parte de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra No. 04, principalmente la instalación de la bomba sumergible en el pozo Tres Molles y Tres Piedras, modificará las especificaciones de los insumos a implementar como parte del componente No. 02 los cuales son el cabezal bombeo, motor eléctrico y tablero de control del pozo Tres Molles. Las partidas contractuales del componente No. 02 se han visto postergadas en su ejecución en razón que está relacionada directamente con las partidas del expediente de Prestación Adicional No. 04. Asimismo indica en cuanto a la cuantificación de los días de ampliación de plazo No. 12, que esta se inicia el 05 de Octubre del 2017 y culmina el día 19 de octubre del 2017.

Que, con Carta No 010-2017-JANMR-SO-EPS TACNA S.A. emitido por el Ing. Javier Nuñez Melgar Rivera como supervisor de obra recomienda: "En resumen, de lo expuesto en ítems precedentes, se considera declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 12, formulada por el contratista Consorcio Villa, mediante su Carta Ni, 255-2017/Consorcio Villa, de fecha 04/10/2017, sustentada por la causal de la aprobación del expediente de prestación adicional No 4, por lo que se recomienda que se le otorgue una Ampliación de Plazo Parcial No. 12 por quince (15) días calendarios, modificándose el Término de Obra Contractual, para el 19/10/17, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito Locumba, provincia Jorge Basadre-Tacna".

Que, Informe Técnico No. 03-2017-GDTI-GM-A/MPJB elaborado por el Ing. Elmer David Lupaca Calizaya, comunica la Modificación en Fase de Inversión del PIP Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre-Tacna", señalando en el numeral IV Referido a análisis literal a. causales de la ampliación, que el supervisor de obra mediante Carta No. 0102017-JANMR-SO-EPS TACNA S.A. declara procedente la solicitud de ampliación de plazo No. 12 solicitado por la empresa contratista, sustentada por la causal de la aprobación del expediente de prestación adicional No. 04. Asimismo, según la opinión técnica del supervisor de





obra los trabajos de ruta crítica no admiten holguras, por ende su variación afecta toda la programación de obra; además manifiesta que del análisis de los actuados se ha evidenciado que la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo formulado por la empresa Contratista Consorcio Villa generan atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones de ejecución del avance programado de obra, puesto que ha quedado comprobado que el hecho que genera la causal deriva la demora en la aprobación del Expediente de Prestación Adicional No. 04, causando consecuentemente la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente. Asimismo, en dicho informe se concluye que la ampliación de plazo parcial 12 está comprendida en modificaciones no sustanciales – plazo de ejecución. La nueva fecha de culminación es el 19 de Octubre del 2017; esta modificación no fue comunicada oportunamente a la OPI del gobierno local; el plazo parcialmente solicitado ya se encuentra iniciado y para continuar con el trámite se procede al registro sin evaluación.



Que, con Informe No. 1187-2017-GDTI-GM-A/MPJB la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal en la que indica que conforme a la directiva del SNIP, se ha determinado que las variaciones planteadas en el expediente del proyecto, están consideradas como modificaciones no sustanciales – plazo de ejecución sin embargo dichas modificaciones se presentaron fuera del plazo establecido en la Directiva SNIP en el artículo 27 modificaciones de Un PIP durante la fase de inversión, numeral 27.4 en consecuencia se procedió hacer el registro sin evaluación. Por lo que se deberá de informar al Órgano de Control Institucional (OCI) correspondiente, mediante trámite administrativo en cumplimiento de la R.D. No. 003-2011-EF/68.01 anexo SNIP 25.



Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo No. 1017 señala en su numeral 41.6 que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, promulgada por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, regula como una de la causal de ampliación de plazo la de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; siendo el artículo 201° el que regula el procedimiento a seguir.

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, estando a lo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía No. 020-2016-MPJB; con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** la Ampliación de Plazo Parcial No. 12 solicitada por el CONSORCIO VILLA a través de la Carta No. 310-2017-CONSORCIO VILLA presentada el día 03 de octubre del 2017, por quince (15) días calendarios, por consiguiente el plazo contractual culmina el día 19 de Octubre del 2017; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** se proceda a efectuar la notificación de la presente resolución al contratista, empresa supervisora y demás unidades orgánicas de la entidad, para los fines pertinentes, sin perjuicio de publicar la presente en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

